

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH- UN N° 0018/2016

La Paz, 20 de julio de 2016

VISTOS

El Informe INF-TEC-DCOD-UTO 0105/2016, de 17 de junio de 2016; el Informe INF-TEC-DCD-UEL 0399/2016, de 29 de junio de 2016 y el Informe INF DRE 0284/2016, de 15 de julio de 2016.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público "...será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley...".

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, de 28 de octubre de 1994, establece que "Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicamente establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: ...c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; ...k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades...", atribución esta última concordante con el artículo 10 inciso b) del Decreto Supremo N° 24504 que establece que es función de la ANH dictar resoluciones (administrativas) sobre las materias de su competencia.

Que, el Parágrafo Tercero del artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, dispone que: "...La Administración Pública ejecutará por si misma sus propios actos administrativos conforme a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley..."

Que, el artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos establece para la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) las siguientes atribuciones específicas: "...e) Llevar el registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país... h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones... j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades..."

CONSIDERANDO

Que, la disposición final Séptima de la Ley N° 466 de Empresa Pública establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, queda encargada de emitir la normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0010/2016, de fecha 18 de mayo de 2016, se reglamenta el "Sonido de Distribución" de los Vehículos de Distribución de GLP en Garrafas, en las actividades de distribución de GLP en garrafas.

CONSIDERANDO

Que, el Informe INF-TEC-DCOD-UTO 0105/2016, de 17 de junio de 2016, concluye que las Plantas de Distribución de GLP a nivel nacional han solicitado una ampliación al plazo para la implementación de los requisitos técnicos solicitados en la Resolución Administrativa RAN-

L.M RAN-ANH- UN N° 0018/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

ANH UN N° 0010/2016; el INF-TEC-DDC-UEL 0399/2016, de fecha 29 de junio de 2016, señala que quince Plantas Distribuidoras de GLP a nivel nacional (11,36% de las Plantas Distribuidoras a nivel nacional) solicitaron expresamente la ampliación de plazo de la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0010/2016, concluyendo entre otros que se debe otorgar un nuevo plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de lo instruido en la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 0010/2016; el Informe INF DRE 0284/2016, de 15 de julio de 2016, concluye que corresponde establecer un régimen sancionatorio a las Plantas Distribuidoras de GLP en función al tipo de empresa estableciendo el detalle de multas al incumplimiento por tipo de empresa.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar un plazo adicional de diez (10) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0010/2016, de fecha 18 de mayo de 2016, por parte de las Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas.

SEGUNDO.- El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución y en la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0010/2016 por parte de las Plantas de Distribución de GLP será sancionado conforme a la siguiente tabla:

**MULTA AL INCUMPLIMIENTO POR TIPO DE EMPRESA
(Expresado en Bolivianos)**

DETALLE	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D	CATEGORÍA E
MULTA	3.000	1.300	1.100	400	200

TERCERO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Dirección de Comercialización y Derivados y Distribución de Gas Natural y la Dirección de Coordinación Distrital (DCOD) de la ANH a través de las Direcciones Distritales.

Abog. Ma. Henny Medinaelli Rios
JEFE UNIDAD DE NORMAS a.i.
MCA 02504 - MCNA 02739
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS